



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0538/2026 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, la Diputada Rosana Díaz Reyes integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a fin de mejorar el marco regulatorio para la conducción lícita de motocicletas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el treinta de octubre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar bajo el número 1113 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“Un Estado que pretenda ser garante de la seguridad de sus habitantes no puede permanecer indiferente ante fenómenos que socavan el orden público y la paz social. La circulación de vehículos motorizados sin placas de identificación, particularmente de motocicletas, ha dejado de ser una simple falta administrativa para convertirse en una grave y creciente amenaza para la seguridad pública y la seguridad vial en nuestro Estado.

Sin embargo, la seguridad vial, debemos recordarlo, no se trata únicamente de quien conduce, es pues también de importancia para todas las personas, más aún cuando hablamos de personas menores de edad, quienes pueden estar en exposición constante y reiterada a los riesgos viales sumados a una conducción riesgosa o temeraria, a lo que no podemos dejar de señalar que la legislación toma medidas muy secundarias para un problema tan sensible.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

Las motocicletas, por su agilidad, bajo costo y versatilidad, se han popularizado como un medio de transporte eficiente; sin embargo, esta misma naturaleza las ha convertido en el vehículo predilecto para la comisión de una alarmante gama de actos delictivos. El anonimato que otorga la falta de una placa de circulación es un velo de impunidad que facilita la huida de quienes perpetran robos, asaltos, actos de narcomenudeo e incluso delitos de alto impacto como el homicidio, generando un profundo clima de indefensión y temor entre la ciudadanía. Cada motocicleta sin identificar que transita por nuestras calles es, en potencia, un vehículo fantasma que puede ser utilizado para transgredir la ley sin temor a ser rastreado por las corporaciones de seguridad.

En el mismo sentido, en el ámbito de la seguridad vial, la falta de placas se traduce en una evasión sistemática y dolosa de la responsabilidad civil. En caso de un siniestro de tránsito, el conductor de una motocicleta sin matrícula puede abandonar a las víctimas a su suerte, sin que exista un medio fiable para su posterior identificación y, por ende, sin posibilidad alguna de exigir la reparación del daño. Esta impunidad no solo fomenta una cultura de irresponsabilidad y desprecio por la vida y el patrimonio ajeno, sino que despoja a las víctimas de su derecho fundamental de acceso a la justicia, dejándolas en un estado de total vulnerabilidad.

La sanción actualmente contemplada en la ley, ha demostrado ser un disuasivo absolutamente insuficiente. El cálculo costo-beneficio para el infractor se inclina abrumadoramente a favor de mantener el anonimato, pues la sanción económica es percibida como un riesgo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

menor, un costo operativo asumible a cambio de la facilidad para delinquir o evadir responsabilidades mayores."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, tiene como finalidad reformar la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, a fin de establecer normas que garanticen la conducción de motocicletas de manera más segura.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la del Estado establece en el Artículo 4º, párrafo vigésimo séptimo lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

IV.- Convencionalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

A través de la investigación realizada para este documento se identificaron los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de movilidad de los que el Estado Mexicano es parte, donde destacan los siguientes:

1. Acuerdo de París de 2015;
2. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú 2018);
3. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015;
4. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad 2004- 2005;
5. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992;
6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) de 2007;
7. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972;
8. Declaración de Río en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

9. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes de 2009;
11. Nueva Agenda Urbana de 2016.

V.- Marco jurídico nacional.

Publicada en 2022, **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, es la ley reglamentaria del derecho a la movilidad.

Su artículo 9 determina que *"la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas son el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."*

Por su parte, el artículo 10, dispone que *"el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir la forma de trasladarse, en y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan estos."

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, define este derecho como: *"el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."*

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** según lo señala la Iniciativa en comento, la exposición constante y reiterada a los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

riesgos viales sumados a una conducción riesgosa o temeraria, y que la legislación toma medidas muy secundarias para un problema tan sensible.

- 2. Solución legislativa planteada:** Modificar diversos artículos de la Ley de Movilidad para establecer medidas que garanticen una mayor seguridad en la conducción y para las personas usuarias de las vías.

VIII.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

3. Las propuestas planteadas en la Iniciativa analizada fueron valoradas y analizadas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

IX. - Mecanismos de análisis:

Con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispositivos que son los que regulan la creación o establecimiento de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión de Dictamen Legislativo instruyó a la Secretaría Técnica la instalación, organización y desarrollo de la Mesa Técnica en materia de Seguridad Vial a través del Acuerdo LXVIII/MTCOSPDMU/02, que dispone como particularidades que dicho órgano delegado de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, que estuvo integrada por dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal y la Sociedad Civil Organizada pudiendo en todo momento integrarse a ésta, dependencias y personas que se consideren necesarias para cumplir su propósito. La periodicidad de sus reuniones se estableció



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

los días martes de cada semana a las 10:00 horas por acuerdo de la Comisión, conforme a los asuntos remitidos a la Mesa Técnica.

En la realización de los trabajos de la Mesa, se contó con la participación continua de la representación de las siguientes dependencias y sociedad civil organizada:

1. Secretaría de Seguridad Pública
2. Subsecretaría de Movilidad
3. Consejo Consultivo de Vialidad.
4. Asesoras y Asesores de integrantes de la Comisión.
5. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
6. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

La Secretaría Técnica informa que:

- Se llevaron a cabo un total de 12 horas aproximadas de trabajo.
- Se analizaron a fondo 68 artículos de la Ley de Vialidad y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

- La calendarización se planeó para 6 Sesiones. Se cumplió con dicho Objetivo iniciando el 27 de enero de 2026 y concluyendo el 11 de marzo del mismo año.
- La instrucción fue el análisis de 13 iniciativas turnadas a la Comisión tocantes a la Ley de Vialidad. Se cumplió con ese objetivo.
- Se tomó en consideración la opinión de todas las personas participantes, se desarrolló en total respeto y orden.

X.- En el análisis que se hizo de la propuesta, se valoraron cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos de agotar las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En el caso particular y concreto de lo propuesto por la Iniciativa sobre la que hoy se resuelve, estimamos que lo procedente para cumplir de manera integral, pero al mismo tiempo compacta con su finalidad, lo conveniente es establecer nuevas hipótesis al artículo 91 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado, numeral que es el que establece la calidad de infracciones graves, y para ello, el texto normativo que proponemos, como inciso G) del referido dispositivo, sería el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

"En el caso de motocicletas, la conducción deliberadamente riesgosa de las mismas. Así mismo, que se exceda el número de tripulantes para el cual está específicamente diseñada y equipada o la circulación sin placas".

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 91, el inciso G), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 91. ...

A) a F) ...



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

G) En el caso de motocicletas, la conducción deliberadamente riesgosa de las mismas. Así mismo, que se exceda el número de tripulantes para el cual están específicamente diseñadas y equipadas, o la circulación sin placas.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA	Joceline Vega V.		
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/15/2026

	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y MOVILIDAD URBANA, QUE RECAE EN LA INICIATIVA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 1113.